Boletín N° 8.373-07

Proyecto de ley, iniciado en una moción del Honorable Senador señor Chahuán, que modifica la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, que impone a senadores y diputados el deber de someterse a pruebas científicas para determinar si consumen drogas estupefacientes o psicotrópicas ilegales.

Exposición de motivos:

La Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, establece en sus artículos 5° A, 5° B, 5° C y 5° D, las normas de probidad y transparencia que han de regir sus actuaciones, tanto en lo que respecta a su labor netamente legislativa como en lo que se refiere a las relaciones que puedan tener con otras personas o instituciones, todo ello con el fin de evitar cualquier conflicto de intereses que pudiere afectarles en su gestión.

Coincidiendo plenamente con estos principios rectores, consideramos no obstante que debe agregarse además el pleno compromiso de los representantes del electorado con el rechazo a la drogadicción, mal de nuestros tiempos que se ha ido enquistando en el seno de nuestra sociedad, y que tantos perjuicios morales y pecuniarios ha causado a muchas familias que deben sufrir la pesada carga de contar entre sus miembros a adictos a este tipo de sustancias estupefacientes.

La drogadicción constituye una verdadera lacra que se ha ido extendiendo lenta pero inexorablemente en la comunidad nacional, al punto que muchas personas la consideran como algo absolutamente normal e inofensivo, y que ya ha pasado a formar parte de sus hábitos cotidianos. Así por lo demás lo demuestran recientes encuestas, que consignan que el consumo de drogas tales como la marihuana, se ha ido extendiendo a sectores medios y altos de la sociedad chilena.

Sin perjuicio de que se deben intensificar las acciones y políticas, tanto estatales como privadas para erradicar este flagelo, que se ha vuelto implacable, y que de acuerdo a estudios especializados, guarda íntima relación con la actividad delictual, estimamos que los miembros del Congreso Nacional deben dar una señal fuerte y decidida que demuestre fehacientemente que no se encuentran atrapados en el consumo de drogas, lo que los convierte en personas plenamente vulnerables, que indudablemente afecta su independencia, y genera, aunque sea involuntariamente, un fuerte conflicto de intereses.

Para este propósito, consideramos que los diputados y senadores deben someterse, después que hayan sido proclamados electos y antes de asumir formalmente sus cargos, a una prueba científica, en la forma que determinen los reglamentos de de las respectivas cámaras, con el fin de establecer que no tienen la calidad de consumidores de sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas ilegales, la que deberá repetirse anualmente durante su respectivo periodo.

Aún cuando pudiere estimarse que una medida de esta naturaleza podría violar la vida privada de los miembros del Congreso, estimamos que en este caso debe primar el interés general, que es un importante componente del principio de probidad que los parlamentarios deben observar, y también para que los electores sepan a ciencia cierta que sus legítimos representantes se encuentran libres de este tipo de adicción.

En mérito a las consideraciones que anteceden, sometemos a la aprobación del Senado de la República, el siguiente:

**PROYECTO DE LEY:**

**Artículo único:** Modifícase la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, agregándose el siguiente artículo 5° E nuevo:

**"Artículo 5° E: Los diputados y senadores, una vez que hayan sido proclamados electos y antes de ser investidos como tales, deberán someterse a una prueba científica, con el fin de establecer que no son consumidores de sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas ilegales, la que deberán efectuar anualmente durante su respectivo período, para los efectos previstos en el artículo 60 de la Constitución Política de la República. Los reglamentos de las respectivas cámaras establecerán la forma y condiciones en que este tipo de pruebas se llevarán a cabo".**